



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

“Habilitación de las Casas de Provincia para recepcionar votos”

Objetivos

Art. 1: Son objetivos de la presente ley:

- Afianzar el funcionamiento del sistema democrático evitando la exclusión de votantes por razones de distancia.
- Fomentar los valores y practicas democráticas en los jóvenes.

Registro de los Electores - Procedimiento

Art. 2: Con la antelación que la Autoridad de Aplicación de la presente ley establezca, y siguiendo la metodología que esta determine, se podrán registrar todos aquellos ciudadanos argentinos que se encontraran a mas de 500km de la jurisdicción donde deben emitir su voto.

Art. 3: Una vez finalizado el periodo de registro de los ciudadanos, la Autoridad de Aplicación, procurará las comprobaciones correspondientes a la condición de elector habilitado para cada uno de los ciudadanos registrados, con acuerdo a lo reglado por el Código Nacional Electoral en la materia.

Art. 4: Cumplimentado lo dispuesto en el articulo anterior, la Autoridad de Aplicación realizará las comunicaciones y actualizaciones necesarias, a fin de evitar cualquier tipo de anomalía o superposición en los padrones electorales definitivos.

Lugar de sufragio

Art. 5: Habilitese a las Casas de Provincia a constituirse en instituciones capaces de receptar votos cuando, en la jurisdicción a la que pertenecen, se celebren comicios nacionales, provinciales o municipales.

Art. 6: El sufragio en la Casa de Provincia se realizará en el mismo día y horario que en la jurisdicción a la que esta pertenece.

Autoridad de Aplicación

Art. 7: Será la Cámara Nacional Electoral la autoridad responsable de la aplicación y cumplimiento de esta ley

Disposiciones Generales

Art. 8: Para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, se aplicará lo establecido por la Ley 19.945.

Art. 9: Queda facultada la Autoridad de Aplicación para reglamentar aquellos aspectos que no fueran exhaustivamente abordados por el Código Electoral Nacional.

Art. 10: De forma.

RAFAEL CAMBARERI
DIPUTADO DE LA NACIÓN

GUSTAVO D. DI BENEDETTO
DIPUTADO DE LA NACIÓN